



Medellín, 28 de junio de 2019

Señores
INCONCAR S.A.S
Invitación Pública a Cotizar N° VA-DSL-051-2019
Medellín

Asunto: Respuesta observaciones

Respetados señores:

El pasado 19 de junio de 2019, vencido el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación establecidos para la invitación pública VA-DSL-051-2019, cuyo objeto es: "Adquirir a título de compraventa cuatro (4) vehículos automotores nuevos, modelo 2019, distribuidos así:

- Dos (2) buses con capacidad de 38 a 41 pasajeros
- Una (1) buseta con capacidad de 29 a 31 pasajeros
- Una (1) camioneta pickup con domo y estructura tipo BOX

Todo lo anterior de acuerdo con las características y especificaciones detalladas en el Anexo 1 – Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O), que hace parte de la invitación a cotizar y del contrato que se llegare a celebrar", se recibió oficio emitido por la empresa que usted representa, en la que presenta observaciones a las propuestas de las Empresas DIESEL ANDINO S.A. y 7M GROUP S.A., por lo que se da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES AL PROPONENTE DIESEL ANDINO S.A.:

PROPONENTE # 1: DIESEL ANDINO S.A

OBSERVACIÓN 1 - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

En la oferta del proponente **DIESEL ANDINO S.A**, se evidencia incumplimiento del numeral 11.1 Revisión y evaluación de requisitos habilitantes específicamente los que se refiere a la evaluación técnica, debido a que la invitación solicita que se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Anexo 1- Condiciones técnicas obligatorias, además que en este anexo dice claramente que se debe anexar a la propuesta: **Ficha técnica de vehículos y carrocerías en la que se pueda EVIDENCIAR el cumplimiento de los requisitos.**

Por lo anterior, es necesario revisar nuevamente los anexos técnicos presentados por el proponente Diesel Andino (Folios 37, 38, 43 y 44), ya que tanto en los buses como la buseta, el proponente anexa una ficha de la carrocería Marcopolo de configuración estándar (Folios 41 y 46), en donde, NO se evidencian requisitos de carrocería exigidos como sistema de apertura de puertas, ventanas de emergencia, sujeción de los asientos, medios de sujeción internos, vidrios, espejos retrovisores, dispositivo de velocidad, luces antiniebla,



Vicerrectoría Administrativa

plataforma DPM, alarma sonora de reversa, Sistema de cámara de retroceso, aire acondicionado, conectores USB, kit de carretera.

De esta manera el proponente NO cumple con lo establecido en el anexo 1 ni en el numeral 11.1, porque la ficha técnica anexada de la carrocería no tiene las especificaciones que le permitan a la entidad verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, por esta razón el proponente debe ser inhabilitado.

Respuesta:

En atención a su observación, la comisión evaluadora procedió a revisar nuevamente la documentación aportada por cada uno de los PROPONENTES, encontrando que, cada uno de ellos adjuntó fichas técnicas de los vehículos en lo referente a las condiciones mecánicas, las cuales son de obligatorio cumplimiento; en cuanto a la información de las carrocerías, también se recibió con las propuestas económicas los documentos o catálogo de estas con especificaciones generales, unas con mayor detalle que otras, dando con esto cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1, publicado en la Adenda, que tiene como título: **observaciones importantes** : "...se solicita adjuntar la evidencia de catálogos o documento de soporte de acceso público, que permitan verificar que las características ofertadas son las requeridas por la Universidad, en cuyo caso la no presentación, será causa de descalificación"; subrayado fuera de texto. Como podrá observarse la causal de descalificación es la no presentación de catálogos o documentos de soporte de acceso público.

Ningún catálogo, documento o ficha técnica de carrocerías en el mercado tienen el nivel de detalle requerido por la Institución, sobre todo en lo referente a acabados y accesorios que son requisitos particulares de cada Institución; por tal motivo los diferentes proveedores, tuvieron una forma diferente de manifestar el cumplimiento del requisito; adjuntaron la configuración o catálogo estándar de la carrocería y algunos utilizaron el Anexo 1, como guía para manifestar que "si cumple" con el requisito, y otros como en el caso de la empresa que usted representa, que además de haberse apoyado en el formato del Anexo 1, también elaboró un documento que denominó CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el que transcribió los requisitos establecidos por la Universidad para las carrocerías; la evidencia de la elaboración del documento se observa en el folio 77, cuando se describe: "*Decoración con emblemas y logos de la Universidad de acuerdo al diseño entregado*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Todo el tema de accesorios y acabados, son requisitos Institucionales establecidos como "debe" y que por tanto serán exigidos al contratista al que se adjudique el contrato, toda vez que una ficha general no trae este grado de especificidad requerido por la Institución, pero en la propuesta manifiestan por escrito que la carrocería "Si cumple" con la especificación técnica requerida.

En su propuesta por ejemplo en las características técnicas, no se evidencia el ofrecimiento del **rin**, pero a folios 72 en la celda correspondiente (especificaciones técnicas ofrecidas), manifiesta que el rin será suministrado por INCONCAR, cumpliendo así con el requerimiento, igual situación se presenta con el requisito " *...deben tener instalada la cinta retrorreflectiva (Resolución 3246 de 2018)*"; en LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, no se evidencia, pero si lo hace a folio 77 en la columna (especificaciones técnicas ofrecidas), detalla el ofrecimiento del requisito; así las cosas se acepta el cumplimiento del requisito en el documento (Anexo 1) aportado por ustedes.

Basados en lo anterior, no se accede a su petición.



Vicerrectoría Administrativa

OBSERVACION 2- MODIFICACIONES TÉCNICAS POR ADENDA

En los folio 37 y 43 DOCUMENTOS QUE HACEN REFERENCIA a los anexos técnicos de los Vehículos, se EVIDENCIA que el proponente DIESEL ANDINO S.A NO TUVO EN CUENTA LA ADENDA N° 1 publicada el día 23 de mayo de 2019 en la página de la Universidad, en la cual se hicieron modificaciones al anexo 1 respecto a los espejos retrovisores, cambio que NO fue realizado por el proponente así: "No se aceptan espejos que no incorporen visibilidad de puntos ciegos. Deben ser instalados tipo servicio urbano. Así como también se eliminó el anexo de los planos de diseño de los espejos retrovisores."

En fundamento de lo anterior, el proponente no realizó los cambios en el anexo técnico que fueron modificados en la adenda N°1, por lo tanto debe ser rechazada su propuesta de acuerdo al numeral D de las causales de rechazo y eliminación de propuestas comerciales contempladas en numeral 13 de los términos de la invitación a cotizar.

Respuesta:

Al revisar el Anexo 1, aportado por cada uno de los PROPONENTES en las propuestas se puede evidenciar, que:

DIESEL ANDINO, para detallar las especificaciones técnicas requeridas por la Universidad utilizó la plantilla del Anexo 1, antes de la adenda.

INCONCAR: Detalló también las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1, pero se evidencia que no se tomó al 100% el que aparece en la adenda, ya que si se observa a folios 62 y 70 en la nota que dice: **Observación importante** corresponde a la primera versión de Anexo 1:

Observación importante: Todas las características del presente listado, son de obligatorio cumplimiento para los vehículos que la Universidad requiere. Así mismo, con el fin de evitar que se entreguen propuestas con vehículos que no sean idóneos para cubrir las necesidades de la institución

En el Anexo publicado en la Adenda, quedó así:

Observación importante: Todas las características del presente listado, son de obligatorio cumplimiento para los vehículos que la Universidad requiere. Así mismo, con el fin de evitar que se entreguen propuestas con vehículos que no sean idóneos para cubrir las necesidades de la institución, se solicita adjuntar la evidencia de catálogos o documentos de soporte de acceso público, que permitan verificar que las características ofertadas son las requeridas por la Universidad, en cuyo caso la no presentación será causal de descalificación.

También a folio 65 y 73, se puede observar que conserva la nota, que se detalla a continuación; la cual fue eliminada en la adenda

Nota: El vehículo a adquirir prestará el servicio por las vías nacionales, no es exclusivo para recorridos en la Ciudad de Medellín, por lo que se debe garantizar; que los daños atribuibles por la calidad de combustible serán asumidos por el PROPONENTE al que se adjudique el contrato, si el vehículo que ofrezca requiere condiciones especiales de combustible

En la Adenda se eliminó la exigencia de planos de diseños de los espejos, manteniéndose el requisito de las condiciones de los espejos retrovisores; también se eliminó del Anexo la nota al final del Anexo 1 de la responsabilidad del proponente al que se adjudique al contrato por los daños atribuibles por la calidad de combustible serán asumidos por el PROPONENTE al que se adjudique el contrato, si el vehículo que ofrezca requiere condiciones especiales de combustible.

Así las cosas, al no tener en cuenta todas y cada de las modificaciones realizadas en la Adenda a este Anexo, podría también considerarse una causal de rechazo de su propuesta, bajo el mismo literal d) del numeral 13 de la invitación a cotizar.



Vicerrectoría Administrativa

Las omisiones cometidas por ambos PROPONENTES, podrían considerarse de forma, no de fondo, toda vez que el cuerpo de las especificaciones técnicas no tuvo modificaciones, que es lo de fondo en la propuesta.

También quedo claramente establecido en el numeral 13 de la invitación a cotizar: “En la INVITACIÓN primarán los aspectos sustanciales sobre los formales”

Por lo anterior, no se considera causa de rechazo para ninguna de las dos propuestas.

OBSERVACION 3- PUNTAJE POR GARANTÍAS ADICIONALES

El proponente DIESEL ANDINO en su propuesta económica oferto una garantía adicional mecánica en tiempo por DOS AÑOS, sin embargo, en el numeral 11.2.2.1 de los términos de la invitación a cotizar, dice claramente que el proponente que ofrezca la mayor cantidad de MESES se le asignarán 50 puntos.

Por lo tanto, se solicita a la entidad revisar nuevamente el folio 33 de la oferta presentada por el proponente, ya que el término ofrecido está en años y no en meses como se solicitaba, por esta razón no es válido su ofrecimiento y se le deben descontar los puntos ganados por este requisito, teniendo en cuenta que los demás oferentes si lo ofrecieron en meses.

RESPUESTA:

En Colombia, un año equivale a doce (12) meses, por tal motivo la comisión evaluadora puede interpretar que dos años, equivalen a veinticuatro (24) meses.

Basado en lo anterior no se modifica la asignación de puntaje a este ítem para la Empresa Diésel Andino S.A.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE 7M GROUP S.A.

PROPONENTE # 2: 7M GROUP S.A

OBSERVACION 1 - REQUERIMIENTOS TECNICOS

El proponente 7M GROUP aporta una ficha técnica del chasis Chevrolet NQR Reward 9.2t en su folio 78, en la cual se evidencia que el sistema de freno es 100% aire, por lo tanto NO cumple con el requisito establecido en el anexo 1 respecto a los frenos, ya que se solicita Frenos 100% hidráulico o asistido por aire.

RESPUESTA:

El sistema de freno requerido para este tipo de vehículo, tal como quedó definido en la Adenda, el sistema es 100% hidráulico o asistido por aire/ABS; en este orden de ideas el vehículo puede cumplir con cualquiera de los dos requisitos; así mismo quedó definido en la respuesta dada a las observaciones presentadas y publicadas el pasado 22 de mayo; así las cosas, la Empresa 7M GROUP cumple con el requisito. Por lo anterior, no se accede a su solicitud.



Vicerrectoría Administrativa

OBSERVACION 2 - FICHA TÉCNICA

En la oferta del proponente 7M GROUP, se evidencia incumplimiento del numeral 11.1 Revisión y evaluación de requisitos habilitantes específicamente los que se refiere a la evaluación técnica, debido a que la invitación solicita que se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Anexo 1 -Condiciones técnicas obligatorias, además que en este anexo dice claramente que se debe anexar a la propuesta: *Ficha técnica de vehículos y carrocerías en la que se pueda EVIDENCIAR el cumplimiento de los requisitos.*

Por lo anterior, es necesario revisar nuevamente los anexos técnicos presentados por el proponente 7M Group, ya que tanto en los buses como la buseta, el proponente anexa una ficha de la carrocería Busscar – Optimuss Intermunicipal (Folios 87 y 88), en donde, NO se evidencia ninguna especificación técnica de la carrocería ofertada, con las cuales la entidad pueda hacer verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el anexo, por esta razón el proponente debe ser inhabilitado.

Respuesta:

En atención a su observación, la comisión evaluadora procedió a revisar nuevamente la documentación aportada el PROPONETE 7M GROUP, encontrando que tal como usted lo manifiesta, que, si aportó el catálogo de la carrocería y además el Anexo 1, siendo esto el documento en el que manifiesta el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos.

Adicionalmente a folio 89 de la propuesta, se puede observar el oficio firmado por el Representante Legal de la Empresa, en el que certifica que cumplen con el 100% de las condiciones técnicas establecidos en los requerimientos técnicos mínimos.

Basados en lo anterior, no se accede a su petición.

Así las cosas, el informe de evaluación no sufre modificación alguna.

Atentamente,

COMISIÓN EVALUADORA

Revisó: Olga Ruth Zapata Zapata-Abogada; Dirección Jurídica